CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3502734 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CEDENTE: LUZ MYRIAM GARZON VARGAS - CESIONARIO: OSCAR DAVID VILLAMARIN CASTRO •CESIONARIO

CONSIDERACIONES: 1. 1. Que el 28 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar procesos de formación titulada o complementaria presencial en el área de servicios personales, que imparte el CDA TTG, en el departamento del Guaviare y sur del Meta".* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 31 de agosto de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que la contratista mediante oficio (indicar número cuando aplique radicado) No. 95.;.1-2022-000269 de fecha 07 de marzo de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Respetada Doctora, yo LUZ MYRIAN GARZON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 40.401.868 de la ciudad de Villavicencio Meta, contratista de la regional Guaviare, en atención ya que el pasado 01 de febrero de 2022, firmé un contrato número C01.PCCNTR-.3502734, cuyo objeto es prestar servicios personales de carácter temporal como instroctor, para orientar procesos de formación titulada o complementaria presencial en el área de servicios personales, que imparte el COA TTG, en el departamento del Guaviare y Sur del Meta. Para informar que por motivos personales y familiares debo desistir del contero que firme el dfa 01 de febrero. Desisto de este contrato; teniendo en cuenta que mes es imposible continuar con la ejecución del contrato de manera muy Respetuosa presento como futuro ceslonerio al sel1or OSCAR. DAVID VILIAMARIN CASTRO kkmtifiCedo con le cedul8 de ciudadanla 1.013.628.600 de Bogotá, técnico labora por competencias en estilista integral, para lo pertinente adjunto hoja de vida con documentos que acreditan estudios y experiencia laboral ..."* y propone como cesionario a OSCAR DAVID VILLAMARIN CASTRO. 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuifo personae" y en consecuencia una vez celebrados no *pueden* cederse sin *previa autorización de la Entidad Contratante".* 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que Gustavo Adolfo Acosta Rodriguez, supervisor dél contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 13 de marzo de 2022, el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirectora de Centro. 7. Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador, de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para_ desarro\\ar e\ objeto contractua\, de acuerdo a \o &\guiente:

IDONEIDAD		
	FORMACIÓN ACADEMICA	
Requisitos académicos: Técnico en peluquería o técnico en belleza integral.	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	
Formación del postulante:	X	
Técnico Laboral por Competencias en Estilista Integral Academia Técnica de Berreza .		

.\.EfPE81E,S\ ··lf4' tt :Jfút	CUMPLE
	X

8. Que de acuerdo con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supen,isor y por eJ ordenador deJ pago, 1a Ordenadora deJ Gasto atendiendo eJ *principio* de ecooomia procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del

día 14 der mes de marzo der 2022 a favor de OSCAR DAVID VfLLAMARíN CASTRO, en consíderación a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte de la CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. CLÁUSULA PRIMERA-AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente, la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de OSCAR DAVID VILLAMARIN CASTRO, identificado con la C. de C. No. 1.013.628.600 de Bogotá O.C., a partir del 14de marzo de 2022. CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN: LA CEDENTE, cede a .favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 14 de marzo de 2022. CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuesta! es el CRP-No. 14322 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 23.125.123
Valor adición o reducción del contrato	$ 00.000.000
Walor total actual de Contrato	$ 23.125.123
Valor bruto pagado a la contratista Cedente	$ 3.303.589
♦alar pendiente por pagar a la contratista Cedente	$ 1.431.555
Vator totat por ejecutar por parte *de ta* Cesionario	*S 18.389.97B*

CLÁUSULA CUARTA - ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte dela CEDENTE,.le adeuda la suma de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos Mete ($1.432.555). Suma que será pagada a la CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($18.389.979). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO CESIONARIO: Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Marzo	$1.872.034
Abril	$3.303.589
Mayo	$3.303.589
Junio	$3.303.589
Julio	$3.303.589
Agosto	$3.303.589
TOTAL	$18.389.979

CLÁUSULA SEXTA- PAZ Y SALVO: Una vez se pague a la CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, la CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de seNicios, deberán ser consignados a\ CES\ONARIO en \a cuenta de Ahorros No. 24089205703 Del Banco Caja Social, cuyo titular es el CESIONARIO. CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la

Ley ora normatívidad vigente; decrara íguarmente que se encuentra a paz y sarvo con er Tesoro Nacíonar y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA: Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA: El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REMISIÓN: Ref!lítase la pr sente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP 11.

Proyectó: Gustavo Acosta Rodriguez. Coordinador Académico - Supervisor

Revisó: Sandra Milena Valencia Oidor. Abogada Apoyo Contratación Prestación de Servicios.